



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 010 2019 00841 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Fabiola Emilia García Ramos
Demandado	Colpensiones y Otro
Fecha	06 julio de 2023
Hora de inicio	02:39 pm
Hora Final	03:56 pm
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Fabiola Emilia García Ramos, C.C. 31.171.113
- Apoderado, Carolina Ramirez Avila, C.C. 52.243.578 y T.P. 239.247 del C. S de la J, celular 314-221 9800 correo electrónico carolinaravila@gmail.com y abogadosyasociadosnc@gmail.com
- Apoderado Colpensiones, Mónica Del Carmen Ramos Serrano, C.C. 22.519.154 T.P. 153.986 del C. S de la J. correo electrónico: vs.mramoss@gmail.com
- Apoderado Porvenir S.A., Diana Esperanza Gomez Fonseca C.C. 1.023.967.512 L.T. 30.201 del C. S de la J. correo electrónico: dgomez@godoycordoba.com celular: 311-810-0969.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 08:38)

Se declara fracasada esta etapa. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 12:20)

No se presentaron por parte de las demandadas. Se declara superada esta etapa. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 12:38)

Se declara saneado el proceso. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 14:03)

El debate se establece en los siguientes puntos:

-. Estudiar si se cumplen con los requisitos señalados por la jurisprudencia y la doctrina, si en este caso es procedente acoger lo solicitado por la demandante, esto es declarar que la ineficacia de traslado que la demandante realizo del RPM al RAIS administrado por la AFP Porvenir S.A, si acredita las razones señalado, esto desde el punto de vista de la jurisprudencia especialmente de la Corte Suprema de Justicia – Sala Casación Laboral.



-. De prosperar esa pretensión, cuáles serían las consecuencias conllevaría declarar esa ineficacia o nulidad de traslado, es decir, en primer lugar frente AFP Porvenir al RPM, respecto a cuales dineros debería retornar, si solo correspondería los dineros de la cuenta individual del demandante con los rendimientos, si habría lugar a la devolución también a los gastos de administración, como los seguro provisionales, pagos de pensión mínima, igualmente, si frente a Colpensiones hay lugar a imponerle algún tipo de orden, es decir, en el sentido de permitir el retorno del demandante al RPM, de ser así, bajo qué condiciones se daría el retorno del demandante al RPM.

-. Se hará el estudio de las excepciones propuestas por las aquí demandadas.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 24:25)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** representante legal de Porvenir S.A.

Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (Expediente Administrativo e Historia Laboral).
- **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte del demandante.

Las Solicitadas por la parte demandada Porvenir S.A:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte del demandante.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho se instala a continuación en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Interrogatorio de Parte: RL Porvenir (32:34), Demandante (39:41)

Se declara agotada la etapa probatoria. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Alegatos de conclusión: Demandante (min. 57:50) -. Porvenir S.A (01:06:16) -. Colpensiones (01:12:22)

El despacho, procede a señalar la hora de las 11:40 am del día 11 julio del año 2023, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S. audiencia en la que se tomará la decisión correspondiente dentro del presente asunto

Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 03:56 de la tarde, del día de hoy 06 julio del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/47b12eac-c4e7-4bcf-9c7d-a383bb10702b?vcpubtoken=04b14d99-d3ac-4500-9ae9-c30ec1c4bb98>

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez